



Vendicion otorgada por Pedro nauanete y Teresa
Sanchez del Castellar Conjuges vecinos del lugar de
Saurion en fauor de Juan Cristofomo nauanete
Motto, vecino del dho lugar, delm conal Consube-
rebad Contigua, por precio de mil sueldos Jaqueses



En Dei nomine Amen Sea a todos
 manifestto que nosotros Pedro nauarrete
 y Teresa Sanchez del Castellar Conjuges
 vecinos del Lugar de Sanion

de grado, y de nuestrâ cierta ciencia, certificados, bien, y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion; a todo tiempo firme, y valadera, y en alguna cosa no reuocadera VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos a y en fauor de vos

Juan Chisostomo nauarrete Notario de Lino del dicho Lugar de Sanion

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis; ordenareis, y mandareis, a saber es: *Donacional con su heredad contigua situada en la partida llamada Llanada al Juncar terminos del Lugar de Sanion que confuente con la heredad de Juan mo nauarrete y de su mujer a cargo de la madre con heredad de Juan Villalva con heredad de Anton nauarrete con heredad de Manuel masin y con heredad de Pedro Ramon* así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro, os vendemos cõ todas sus entradas, y salidas, derechos, infancias, pertenencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deuen, podran, y deuran en qualquier manera, y por qualquiera causa, y razon *orroz, fiancos, y quintos, de qual quiera tierro, censo, imposicion, seruitud, obligacion, o qual quier otra mala vo*

Mil sueldos laqueses, los quales en poder

poder, y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho, y condicion sin causa, y a la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion; bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo, y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleytais lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechosa lo sobredicho, è infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, & de toda otra persona, cessante de todo, y qualquier derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquellos os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro N O M I N E P R E C A R I O tenerlo, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos, y mandamos todos

297
ARCHIVO
TERCER
HISTORICO
3
nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podais vlar, y exercer en iuizio, y fuera del a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas, a vos dicho comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponentes, ò mouientes, constituyendolos bastante procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion personalmente constituidos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a **EVICCION plenaria, real, legitima defension, de qualquiera pleyto, question, empacho, y mala voz**

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz, os serán puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y determinados, y vos dicho comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por vos, y ellos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, ò los nuestros: los quales podais lleuar a todo

todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nūestras, y de los nuestros: remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha malavoz, y de apelar, la apelaciō proseguir. Et si por causa de los dichos, pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros otros tantos buenos Conal. y heredad, y en
*tambien una partida de terreno, como son los
de parte de arriba y de abajo Confrontados*

y de tanto valor, y precio como es lo sobredicho q os vendemos; o restituiros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiera al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras, y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, seruar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni cōsentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios dondequiere auidos, y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos, los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vnados, y mas cōfrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados particularmente distingida, deuidamente, y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho, obsequancia, vfo, y costumbre

299
bre del presente Reyno de Aragon, seu alias, pñede, y debet tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho queramos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escogierdes, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerea dello no seruada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproxime a vos, y a los vuestros: queriendo, y expresamente confinando, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, e inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuizio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha

Sig. s. no de mi. Eficuan cala dezino del lugar de
Larion. Por authoridad Real por todo el Reino.
de Aragon publico notario que atodo lo sobre dho.
Con los testigos arriba nombrados pñte fue, Reciu, testifiqua
et cene.

Censales y vendidas



GOBIERNO
DE ARAGON